

**Anexo II** (b)

**ACUERDO DE 12 DE MARZO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA «CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE ANDALUCÍA» (FUNDACIÓN MEDIARA).**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Acuerdo de la Comisión Permanente	Parcialmente accesible	2
2	Memoria Económica	Accesible	
3	Memoria Justificativa	Accesible	
4	Informe de la Secretaria General para la Administración Publica	Accesible	
5	Informe D.G. de Presupuestos	Accesible	
6	Informe de la S.G. de Regeneración, Racionalización y Transparencia	Accesible	
7	Informe del Gabinete Jurídico	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores  
Viceconsejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local



Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

Plaza de la Gavidia,nº 10 , CP 41071 Sevilla

<b>Código:</b>	KWMFJ899PFIRMAb2iHWhfcQWy1fKxd	<b>Fecha</b>	14/03/2019
<b>Firmado Por</b>	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1





[REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] en calidad de **secretario del Patronato de la Fundación Pública Andaluza "Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía"**, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía en la sección novena y con número de inscripción SE-1203, con domicilio social en Plaza Nueva n ° 4 de Sevilla,

### **CERTIFICA**

Que con fecha 18 de febrero de 2019 se celebró en Sevilla, en la sede de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, sita en Plaza de la Gavidía, 10, reunión de la Comisión Permanente de la Fundación, debidamente convocada al efecto.

Que en dicha reunión se adoptó en el punto quinto del orden del día, el siguiente

### **ACUERDO**

*"Se aprueba, por unanimidad, elevar propuesta al Patronato de acuerdo de extinción de la Fundación, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía."*

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente en Sevilla, a 18 de febrero de 2019, haciéndose constar que la certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta de la citada sesión, de conformidad con lo establecido en el art. 11.3 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero.

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE, [REDACTED]

EL SECRETARIO [REDACTED]

Fdo.: D. [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]

**MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA «CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE ANDALUCÍA».**

**1. ANTECEDENTES.**

Por Acuerdo de 3 de noviembre de 2009, el Consejo de Gobierno autorizó a la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública a constituir la Fundación Pública Andaluza «Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía» (en adelante la Fundación), que fue inscrita en el Registro de Fundaciones por Resolución de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación.

La Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía, está adscrita a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría General para la Justicia, de conformidad con el artículo 2.2 c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Dada la concurrencia de la causa de extinción prevista en el artículo 42.1, letra c) de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «*cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la presente Ley*», y habiéndose emitido por este centro directivo memoria justificativa con fecha 19 de febrero de 2019, por la Comisión Permanente de la Fundación celebrada en la misma fecha, se acuerda proponer al Patronato la adopción del acuerdo de extinción de la Fundación, previa autorización del Consejo de Gobierno.

**2. INCIDENCIA ECONÓMICO PRESUPUESTARIA DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**


La prórroga para el ejercicio 2019 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prevé una subvención nominativa a la Fundación pública andaluza «Centro para la mediación y el arbitraje de Andalucía», con un crédito inicial de 200.000 euros en la partida G/14B/440.01/00.

De acordarse la extinción de la Fundación, la citada subvención no se materializará, toda vez que los gastos en que incurra la Fundación para hacer frente a las obligaciones del presente ejercicio 2019, así como las que deriven del proceso de liquidación, se realizarían con cargo a fondos propios, previa adopción del correspondiente acuerdo por el Patronato y autorización preceptiva del Protectorado de Fundaciones.

La situación de la Fundación a 31 de enero de 2019, de acuerdo con la información facilitada por la Fundación y según Balances y cuenta de resultados, remitidos por la Fundación a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de central de información son los siguientes:

Activo no corriente 224,72€

<b>Código:</b>	KWMFJ937A0YPV9/fx6s4Zjnvskvbr/	<b>Fecha</b>	18/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4



Activo corriente	1.739.510,78€
Total Activo	1.739.735,50€
Patrimonio neto	1.734.560,06€
Pasivo Corriente	5.175,44€
Total Pasivo	1.739.735,50€

## ACTIVO

El activo no corriente o activo fijo está valorado en balance a su valor contable a fecha de 31 de diciembre de 2018, pendiente de aplicar la amortización correspondiente a la fecha de cierre de la Fundación.

El activo corriente está formado por las siguientes partidas:


- Cuentas a cobrar, por importe de 1.189,25€, correspondiente a los ingresos financieros devengados en 2018 por la imposición a plazo de La Caixa por importe de 989,25€, a lo que hay que sumar 199,87€ de retenciones indebidas realizadas el 2 de enero de 2018, y que habrá que reclamar en el correspondiente modelo 200 de liquidación del Impuesto de Sociedades en julio de 2019.
- Inversiones financieras a corto plazo, por importe de 750.000€ que deben ser dispuesta en la c/c de la Fundación en los próximos días.
- Efectivo por importe de 988.321,53€ compuesto por dinero en caja por 432,24€ y saldo en las distintas cuentas corrientes por 987.889,29€

## PASIVO

El patrimonio neto a 31 de enero de 2019 es de 1.734.560,06 €, una vez aplicado el resultado positivo del año anterior y reducido en 13.249,61€ de resultado negativo correspondiente al mes de enero de 2019.

El pasivo corriente a 31 de enero por importe de 5175,44€ correspondiente a las retenciones y pagos a la seguridad social pendientes de pasarse al cobro en las fechas determinadas por la legislación vigente.

<b>Código:</b>	KWMFJ937A0YPV9/fx6s4Zjnvskvbr/	<b>Fecha</b>	18/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



## CUENTA DE RESULTADOS A 31 DE ENERO DE 2019


Sueldos y salarios	-7997,86€
Seguridad Social c/ empresa	-2425,91€
Arrendamientos	-846,64€
Servicios profesionales	-710,27€
Servicios bancarios	-18,60€
Suministros	-135,13€
Gastos varios	-1224,34€
Ingresos financieros	107,14€
Resultado	-13249,61€

De todo lo anterior se deduce una vez cobrados los ingresos financieros correspondientes a la imposición a plazo, y devuelta ésta como efectivo a la cuenta corriente de la fundación, los únicos derechos de cobro que tendrá la Fundación pendientes serán las retenciones indebidamente cobradas, por importe de 199,87€ Estando todo el activo disponible en forma de efectivo, siendo el valor del activo no corriente prácticamente inapreciable en términos de valoración.

Con respecto a los pagos pendientes, la Fundación realiza todos los pagos en fecha, no teniendo ningún tipo de deuda con ninguna entidad pública ni privada, careciendo de cualquier tipo de endeudamiento y sólo quedando pendiente las cantidades a la seguridad social o las retenciones que tienen prefijados por disposición legal o reglamentaria unas fechas determinadas de paso al cobro.

### 3. CONCLUSIONES.

La extinción de la Fundación, en su caso, dará lugar a la siguiente situación presupuestaria:

<b>Código:</b>	KWMFJ937A0YPV9/fx6s4Zjnvskvbr/	<b>Fecha</b>	18/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA JOSE TORRES CUELLAR			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4	

a) Inejecución de la Subvención nominativa por importe de 200.000 euros previstos en los vigentes presupuestos en la partida de gastos G/14B/441.01/00.

b) Reversión a la Junta de Andalucía de los siguientes bienes y derechos:

A 31 de enero de 2019 la cantidad aproximada de reversión tras la extinción de la Fundación se situaría, según lo expuesto anteriormente, en torno a 1.735.000€

A esta cantidad habría que deducirle el gasto que se genere por el pago de los gastos inherentes al mes de febrero, nóminas, teléfonos, luz, seguridad social, retenciones, mudanza, limpieza, etc, así como las cantidades que tendrán que ser pagadas a las personas que se designen liquidadores de la Fundación, indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo y liquidaciones de vacaciones, pagas, y salarios devengados hasta la fecha de cierre, liquidación del contrato de alquiler, y de los dominios contratados para la página web de la Fundación. Todas estas cantidades se estiman en unos 100.000€


Por lo que la cantidad a revertir a los fundadores a la fecha de cierre se puede estimar en 1.635.000 €, que dada la actual situación de la Fundación sería en forma de efectivo.

Todo ello sin perjuicio del resultado del procedimiento de liquidación, así como de la aprobación de las cuentas exigidas por la normativa y su preceptiva comunicación al Protectorado de Fundaciones y a la Consejería competente en materia de hacienda.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo.: María José Torres Cuéllar

<b>Código:</b>	KwMFJ937A0YPV9/fx6s4ZjnvsKvbr/	<b>Fecha</b>	18/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4



## MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA «CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE ANDALUCÍA».

### 1. ANTECEDENTES.

Por Acuerdo de 3 de noviembre de 2009, el Consejo de Gobierno autorizó a la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública a constituir la Fundación Pública Andaluza «Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía» (en adelante la Fundación), que fue inscrita en el Registro de Fundaciones por Resolución de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación.

Según el artículo 6 de sus Estatutos, los fines de interés general de la Fundación son:

a) La promoción de la mediación y el arbitraje como formas de resolución de conflictos complementarias a la jurisdiccional y la realización de actividades que posibiliten un marco institucional en el que se realice la mediación y el arbitraje privados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo ello, sin perjuicio de los que sean propios de otras entidades públicas o privadas, en el ejercicio de competencias o facultades, y en el marco de la normativa general o sectorial, relacionada con la mediación y el arbitraje. En particular, quedan fuera del ámbito de la Fundación los contenidos atribuidos al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), así como la conciliación, mediación y el arbitraje en materia de consumo.

b) Como complemento de la mediación en la fase de ejecución penal, la Fundación promoverá cuantas medidas de colaboración y cooperación resulten necesarias para el eficaz cumplimiento y seguimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

c) La difusión de la Justicia en la sociedad andaluza realizando cuantas actuaciones permitan el mejor conocimiento de la normativa, instituciones, órganos y entidades públicas o privadas que intervienen como operadores jurídicos. En particular, la realización de actividades que permitan la mejor relación de la ciudadanía con la Justicia.

Para la consecución de su fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) De fomento de la mediación y el arbitraje, a través de distintos medios o canales, públicos o privados.

b) De colaboración y participación con cualesquiera instituciones u organismos, públicos o privados. A tal efecto, podrá firmar acuerdos, convenios o protocolos, aceptar subvenciones o realizar cualquier negocio jurídico en los que se articulen encargos, encomiendas de gestión, apoderamientos, mandatos o prestaciones de cualquier tipo, ya sean de derecho público o privado.



<b>Código:</b>	KWMFJ537D9G4L52XB0LT8G74/dKD5L	<b>Fecha</b>	18/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4



c) Las actividades de difusión de la Justicia, incluyendo —entre otras— la realización de actos, publicaciones en cualquier formato, actividades formativas en colaboración con la Administración Educativa y la atención al público en edificios donde se desarrolle actividad relacionada con la Justicia. Tal actividad se podrá llevar a cabo por propia iniciativa y organización de la Fundación o aceptando cualesquiera encargos, encomiendas, mandatos o prestaciones en el seno de convenios o negocios jurídicos, gratuitos u onerosos, con personas públicas o privadas.

## 2. CONSIDERACIONES.

Competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de mediación.

Según el decreto de estructura orgánica de la Consejería, le corresponde la competencia sobre los instrumentos y procedimientos de mediación y otras formas de resolución de conflictos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Ello supone que se le asigna la promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros sistemas para la resolución de conflictos que no estén específicamente atribuidos a otros órganos, así como la propuesta de formalización de acuerdos y convenios de colaboración en materia de mediación.

Si se comparan las competencias atribuidas a la Consejería y los fines que persigue la Fundación y las actividades que puede ejecutar para alcanzarlos, se puede observar sin dificultad que existe una concurrencia de competencias entre ambas, pues las dos coinciden en el mismo ámbito de actuación, lo que puede originar una duplicidad de acciones con el mismo objetivo.

Esta situación de duplicidad de recursos públicos destinados a la misma actividad por parte de la Consejería y de la Fundación, podría suponer un incumplimiento del principio fundamental de actuación de las Administraciones Públicas de «eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos».

En este sentido, es necesario un esfuerzo de racionalización de las estructuras administrativas que conduzcan a una reducción de órganos administrativos y de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, con el objetivo de racionalizar la organización administrativa, para que se cumpla con el principio de evitar las duplicidades de órganos y entidades que coinciden en la misma función.

Si bien no hay duda de que la mediación como instrumento alternativo al procedimiento judicial responde a una demanda social de evitar largos y costosos procesos judiciales, ello debe compaginarse con una eficiente utilización de los recursos públicos, por lo que es más recomendable que las competencias sean asumidas íntegramente por la propia Consejería.

### B) Recursos de la Fundación.

Para los gastos de funcionamiento y el ejercicio de las funciones asignadas en sus Estatutos, la Fundación dispone de los recursos financieros aportados por la Consejería mediante la concesión de una



<b>Código:</b>	KWMFJ537D9G4L52XB0LT8G74/dKD5L	<b>Fecha</b>	18/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4





subvención anual nominativa, la última por importe de doscientos mil euros correspondiente al pasado año 2018.

Con el importe de la subvención la Fundación puede llevar a cabo las actuaciones programadas para la implantación y la divulgación de la mediación como forma alternativa al procedimiento judicial para la resolución de conflictos, y para sufragar los gastos de funcionamiento y actividades de la propia Fundación, pues no cuenta con otros ingresos diferentes a la subvención que recibe de la Consejería. En definitiva, la interrupción en la aportación de recursos financieros a la Fundación por parte de la Consejería supondría su paralización completa, que afectaría tanto a su funcionamiento ordinario, como al desarrollo de las actividades de promoción de la mediación.

La Fundación únicamente dispone en su plantilla de dos personas, una directora-gerente que tiene un contrato de alta dirección y una persona que realiza tareas de apoyo a la gerencia y contabilidad. Esta situación limita la capacidad de actuación de la propia Fundación, pues la escasez de personal propio le obliga a acudir a la contratación externa para el desarrollo de cualquier actividad.

Durante los años del funcionamiento de la Fundación se ha alcanzado grandes logros en el impulso de las distintas fórmulas de resolución de conflictos, que han adquirido una envergadura e importancia que la dimensión de la Fundación no puede asumir, lo que hizo aconsejable también por ello, que las funciones desarrolladas por ésta fueren asumidas por la Consejería a través del Decreto por el que se establece su estructura orgánica.

En cuanto a la sede donde está ubicada la Fundación, ocupa un local de oficina en régimen de arrendamiento, sin cláusula que penalice la extinción de la relación contractual.

En consecuencia, la extinción y liquidación de la Fundación no supone menoscabo de recursos públicos ni implica cargas administrativas inasumibles, más allá de la indemnización que corresponda abonar a la directora-gerente por la extinción de su contrato, pues el otro contratado tiene un puesto de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, al que volvería, por ser funcionario de carrera. En este sentido, un informe de fecha 8 de mayo de 2018, de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de la anterior Consejería de Hacienda y Administración Pública, concluye, de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que *«el personal de las fundaciones —entre otras entidades instrumentales— que ostente la condición de funcionario de carrera, no tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de su contrato laboral por desistimiento de su empresario»*.

### C) Causa de la extinción.

La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enumera en su artículo 42.1 las causas de extinción de las fundaciones, señalando su letra c) como causa *«cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y*



<b>Código:</b>	KWMFJ537D9G4L52XB0LT8G74/dKD5L	<b>Fecha</b>	18/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4



41 de la presente Ley». Estos artículos regulan la modificación estatutaria y la fusión de fundaciones y su conexión con la letra c) del artículo 42.1 se fundamenta en que la extinción por imposibilidad de realizar el fin fundacional será procedente cuando no sea posible evitarla con una modificación de los Estatutos o con una fusión con otra fundación.

Por su parte, el artículo 41 de los Estatutos dispone que «la Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente».

Debemos sumar a lo anterior la falta de recursos, materiales y personales, con los que cuenta la Fundación para el desarrollo de sus funciones, que provoca la imposibilidad de ejecutar alguna actividad sin la participación de agentes externos.

Por estas razones, se considera que una modificación estatutaria que delimitara claramente las competencias de una y otra entidad no subsana el defecto, pues la Consejería no debe renunciar a las competencias atribuidas y una restricción de las competencias asignadas a la Fundación la haría todavía más inoperante. De igual manera tampoco la fusión se presenta como una solución posible, pues no se conoce una fundación pública o privada con la que podría fusionarse.

Por último, no se contempla como posibilidad un aumento de los recursos destinados a la Fundación, con un incremento importante de los medios personales, pues ello no garantiza un mejor ejercicio de las competencias, y además porque se estima que las competencias de mediación estarán mejor gestionadas desde un órgano administrativo como es la Consejería.

### 3. CONCLUSIONES.

1. Existe una concurrencia de competencias entre la Consejería y la Fundación en materia de promoción, impulso, implantación y desarrollo de la mediación.

2. Ello supone una duplicidad de entidades que desarrollan su actividad en el mismo ámbito de actuación, con la consiguiente pérdida de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La Fundación no dispone de los recursos apropiados para la consecución de los fines asignados, pues únicamente cuenta con los recursos financieros aportados por la Consejería y con dos personas para el desarrollo de sus actividades.

4. En esta situación se produce una evidente imposibilidad de alcanzar los fines fundacionales, sin que ello se resuelva con una modificación estatutaria que reordene la distribución de competencias entre la Consejería y la Fundación o con una fusión con otra fundación que tenga análogos fines.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo.: María José Torres Cuéllar



Código:	KWMFJ537D9G4L52XB0LT8G74/dKD5L	Fecha	18/02/2019
Firmado Por	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	4/4





Fecha: 21/02/2019

N/Ref: SGAP/FAG/mm

Asunto: Rdo. informe

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> JOSÉ TORRES CUÉLLAR  
SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Plaza de la Gavidia nº 10  
41002 - Sevilla

De conformidad con lo previsto en el Decreto 99/2019, de 12 de Febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, adjunto se remite informe sobre propuesta de extinción y liquidación de la Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía.

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Ana M.<sup>a</sup> Vielba Gómez



C/Alberto Lista, 16 41003 - SEVILLA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/02/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm840A0GX1500pPIIdJIxedfnbm8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE  
PROPUESTA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA  
CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE ANDALUCÍA.**

Mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2019 la Secretaría General para la Justicia solicita a esta Secretaría General la emisión de informe en relación a la propuesta de extinción y liquidación de la Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía (en adelante, MEDIARA). A tal efecto adjunto al oficio de solicitud se remite certificación del secretario del Patronato sobre la propuesta de Acuerdo de extinción de la Fundación así como memoria justificativa y económica de la citada propuesta.

El presente informe se emite en el marco del artículo 33 *de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA)* y en el ámbito de las competencias organizativas y de régimen jurídico del personal, atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 5.3 t) del *Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior* y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del proyecto.

**I. Antecedentes:**

La constitución de Fundación MEDIARA fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de noviembre de 2009 (BOJA 225, de 18 de noviembre de 2009) e inscrita, posteriormente, en el Registro de Fundaciones mediante Resolución de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación de fecha 24 de febrero de 2010.

Conforme a sus Estatutos, la Fundación tiene atribuido, como fin de interés general, la promoción y el fomento de la mediación y el arbitraje, como forma de resolución de conflictos complementaria a la vía jurisdiccional.

La Fundación MEDIARA se configura como una fundación del sector público andaluz, con la naturaleza de entidad instrumental privada, en los términos establecidos en el artículo 78 de la LAJA. Así resulta del Inventario de Entes dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como de la relación de entidades que conforman el sector público andaluz contenida en las leyes anuales del Presupuesto.



C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/02/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm983SZK5RIpnHecgdqAczR0 - sn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**II.- Valoración de la propuesta:**

**1.-** Analizada la memoria que se acompaña al proyecto, la propuesta de extinción de la Fundación se justifica en la racionalización de la organización administrativa y la eliminación de duplicidades existente en materia de promoción, impulso, implantación y desarrollo de la mediación entre la Consejería con competencias en materia de justicia y la Fundación Mediara. En este sentido, la memoria afirma que *“Si bien no hay duda de que la mediación como instrumento alternativo al procedimiento judicial responde a una demanda social de evitar largos y costosos procesos judiciales, ello debe compaginarse con una eficiente utilización de los recursos públicos, por lo que es más recomendable que las competencias sean asumidas íntegramente por la propia Consejería”*.

La extinción de la Fundación MEDIARA, que deberá ser objeto de autorización por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se enmarca en el contexto de cumplimiento de los compromisos asumidos en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, en relación a la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, actuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo cual, en tanto que supone la eliminación de duplicidades, la racionalización de las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, se valora positivamente la reducción de la citada Fundación.

**2.-** Con relación a las consecuencias para el empleo de la propuesta de extinción de la Fundación, teniendo en cuenta que la Fundación cuenta en su plantilla con dos personas, la persona titular de la dirección gerente con contrato de alta dirección y un trabajador que realiza tareas de apoyo a la gerencia y contabilidad, ha de quedar constancia que el acceso, en su caso, de dicho personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre en ejecución de las ofertas de empleo público.

En los términos expuestos, se informa favorablemente la propuesta recibida.


LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Ana M.ª Vielba Gómez

C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/02/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm983SZK5RIpnHecgdqAczR0 - sn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	22/02/2019 12:50:49
	201999900109003

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. JUSTICIA E INTERIOR S.G.T. CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR (3410/00201/00000)
	ENTRADA
	22/02/2019 12:50:50
	201999900966908

Fecha: 22 de febrero de 2019

Destinatario:

Su referencia: SGT/LEG/2019-40-10

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y  
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Nuestra referencia: OT-00017/2019

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

PZ. Plaza de la Gavidia 10 41002 - SEVILLA

Asunto: **INFORME** SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA «CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE ANDALUCÍA», ADOPTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICHA FUNDACIÓN EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 20 de febrero de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre la siguiente propuesta de actuación: **“Propuesta Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la extinción y liquidación de la Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía”**.

Así mismo, la presente solicitud se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la creación y extinción de fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha norma establece que estas actuaciones deberán ser autorizados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representante o representantes en el Patronato.

A la solicitud se acompaña memoria económica y otra justificativa suscrita por la Secretaria General para la Justicia, cuentas anuales del ejercicio 2017, previsión de cierre del ejercicio 2018, previsión de liquidación a 31 de enero de 2019, certificado del Secretario de la Fundación MEDIARA por el que aprueba la elevación de la propuesta del acuerdo de extinción al Patronato, previa autorización del Consejo de Gobierno en los términos jurídicos mencionados. Igualmente se adjunta el borrador del Acuerdo de Consejo de Gobierno en cuestión.

Por ello el presente expediente tiene como objeto la propuesta al Consejo de Gobierno de la autorización para la extinción de la Fundación Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía, y su posterior propuesta de adopción de este acuerdo por el Patronato de la Fundación.



EDUARDO LEON LAZARO		22/02/2019	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km67BCF05ACBE301781D27D1456	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**1) Antecedentes de la Fundación Centro para la Mediación y el Arbitraje (en adelante, Fundación) y situación actual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Pública:**

El Consejo de Gobierno autorizó, por Acuerdo de 3 de noviembre de 2009, a la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública a constituir la Fundación Pública Andaluza «Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía», y se inscribió en el Registro de Fundaciones por Resolución de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación.

En sus Estatutos, modificados con fecha 15 de diciembre de 2011, define en su artículo 6 como fines de la Fundación

- a) La promoción de la mediación y el arbitraje como formas de resolución de conflictos complementarias a la jurisdiccional y la realización de actividades que posibiliten un marco institucional en el que se realice la mediación y el arbitraje privados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Como complemento de la mediación en la fase de ejecución penal, la Fundación promoverá cuantas medidas de colaboración y cooperación resulten necesarias para el eficaz cumplimiento y seguimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.
- c) La difusión de la Justicia en la sociedad andaluza realizando cuantas actuaciones permitan el mejor conocimiento de la normativa, instituciones, órganos y entidades públicas o privadas que intervienen como operadores jurídicos. En particular, la realización de actividades que permitan la mejor relación de la ciudadanía con la Justicia.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en la redacción dada por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica, establece en su artículo 3 las competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local atribuyéndole, entre otras, las competencias en materia de Justicia, Violencia de Género y Coordinación de Políticas Migratorias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Justicia e Interior

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y regula en el artículo 1, apartado i) que corresponde a esta Consejería las competencias sobre los instrumentos y procedimientos de mediación y otras formas de resolución de conflictos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

En el artículo 2.2 c) adscribe esta Fundación a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría General para la Justicia. Y concreta además, en el artículo 11.3, como competencias de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, la promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros sistemas para la resolución de conflictos que no estén específicamente atribuidos a otros órganos, así como la propuesta de formalización de acuerdos y convenios de colaboración en materia de mediación.

Según argumentan en la memoria justificativa, entre las competencias definidas por este Decreto de estructura para la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y los fines y actividades que persigue esta Fundación, se puede deducir que existe una concurrencia de competencias, con la consiguiente duplicidad de actuaciones para alcanzar un objetivo común. Lo que podría suponer un incumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, regulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud del cual *“La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*.



EDUARDO LEON LAZARO		22/02/2019	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km67BCF05ACBE301781D27D1456	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En este sentido, con la presente propuesta de extinción se pretende racionalizar las estructuras administrativas para reducción de órgano administrativos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, para que se cumpla con el principio de evitar las duplicidades de órganos y entidades que cumplan con la misma función.

**2) Recursos y bienes de la Fundación y causas para la extinción**

Según argumenta la memoria justificativa los únicos recursos con que cuenta la Fundación es una subvención anual nominativa que recibe desde la Consejería competente en materia de Justicia, cuantificada por el presupuesto del ejercicio 2018, actualmente prorrogado, en 200.000 euros.

Con estos ingresos deber hacer frente a los gastos de personal, con una plantilla de 2 personas, una directora-gerente, que será indemnizada en caso de extinción de su contrato y un técnico, funcionario de carrera, que no precisa indemnización alguna, al reingresar al servicio activo en la Administración.

Por otro lado, cuenta con un inmueble en alquiler, donde está ubicada su sede, y que no tendría cláusula de penalización por extinción de la relación contractual.

Continúa explicando esta memoria, que durante los años que ha desarrollado la Fundación su actividad ha alcanzado numerosos logros en el ámbito de la mediación, ampliando con ello su complejidad, sin que pudiera seguir asumiéndola la Fundación con la dimensión actual, trasladándose a la Consejería por el nuevo Decreto de estructura.

El 42.1 de la citada Ley de Fundaciones señala en su apartado c) como causas de extinción de las fundaciones, «*cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la presente Ley*», es decir, que la extinción por imposibilidad de realizar el fin fundacional será procedente cuando no sea posible evitarla con una modificación de los Estatutos o con una fusión con otra fundación.

Dado que tanto la modificación estatutaria como la fusión con otra entidad no sería operativo, y tampoco daría resultado un incremento de los recursos de la fundación, sin incremento del personal o reestructuración de sus competencias, quedan debidamente justificadas en la memoria las causas que promueven la extinción de esta Fundación.

**3) Incidencia Económico-financiera de la extinción de la Fundación:**

Según se indica en la memoria económica, para el caso de llevar a efecto la extinción de la Fundación, la subvención del ejercicio 2019, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2018 prorrogado, no se materializará. Los gastos en que incurra la Fundación para hacer frente a las obligaciones del presente ejercicio, así como las que deriven del proceso de liquidación, se realizarían con cargo a fondos propios, previa adopción del correspondiente acuerdo por el Patronato y autorización preceptiva del Protectorado de Fundaciones.

Los datos de las cuentas financieras de la Fundación, según Cuentas Anuales del ejercicio 2017, previsión de cierre del ejercicio 2018 y previsión de liquidación a 31 de enero de 2019 se resumen a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		22/02/2019	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km67BCF05ACBE301781D27D1456	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS CUENTAS DE LA FUNDACIÓN MEDIARA (euros)			
CUENTAS DE BALANCE	CC.AA. 2017	Prev.cierre ej. 2018 (CC.AA. Formuladas)	Prev. Liquid. A 31/01/2019
<b>ACTIVO</b>	<b>1.756.604,15</b>	<b>1.756.599,11</b>	<b>1.739.735,50</b>
NO CORRIENTE	129,94	224,72	224,72
Inmovilizado Material	129,94	224,72	224,72
CORRIENTE	1.756.474,21	1.756.374,39	1.739.510,78
Otros deudores de la activ. Propia	151.051,95	1.189,25	1.189,25
Invers. Fras a c/p	1.500.000,00	750.000,00	750.000,00
Efectivo	105.422,26	1.005.185,14	988.321,53
<b>PATRIM. NETO Y PASIVO</b>	<b>1.756.604,15</b>	<b>1.756.599,11</b>	<b>1.739.735,50</b>
Patrimonio Neto	1.747.184,29	1.747.809,67	1.734.560,06
FONDOS PROPIOS	1.747.184,29	1.747.809,67	1.734.560,06
Dotación Fundacional	30.000,00	30.000,00	30.000,00
Fondo Social	2.357.100,10	2.357.100,10	2.357.100,10
Excedentes Ej. Anteriores	-639.915,81	-639.915,81	-639.290,43
Excedente del Ejercicio	0,00	625,38	-13.249,61
Subv. Donaciones y Legados	0,00	0,00	0,00
Pasivo Corriente y No corriente	9.419,86	8.789,44	5.175,44
PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00	0,00
PASIVO CORRIENTE	9.419,86	8.789,44	5.175,44
Acreedores Comerc. Y Otras Cuentas a pagar	9.419,86	8.789,44	5175,44
<b>FONDO MANIOBRA</b>	<b>1.747.054,35</b>	<b>1.747.584,95</b>	<b>1.734.335,34</b>

Según la memoria económica de las cuentas de Balance se puede deducir que del Activo, valorado en 1,76M de euros, a cierre del ejercicio 2018, destacan las partidas siguientes:

- Cuentas a Cobrar "Otros Deudores de la Actividad Propia", por 1.189,25 euros, a cierre del 2018, correspondiente a los ingresos financieros devengados en 2018 por imposición a plazo en La Caixa por importe de 989,25€, a lo que hay que sumar 199,87€ de retenciones indebidas realizadas el 2 de enero de 2018, y que habrá que reclamar en el correspondiente modelo 200 de liquidación del Impuesto de Sociedades en julio de 2019.
- Inversiones financieras a corto plazo, por importe de 750.000€, a cierre del 2018, que deben ser dispuesta en la c/c de la Fundación en los próximos días.
- Efectivo por importe de 1.005.185,14 euros, a cierre del 2018. Este valor se ha reducido a 31 de enero de 2019 a 988.321,53 euros, desglosado en dinero en caja por 432,24 euros y saldo en las distintas cuentas corrientes por 987.889,29€.

Del mismo modo, de las cuentas de Pasivo del Balance anterior, valorado en 1,76M de euros, a cierre del ejercicio 2018, destacan las partidas siguientes:

- El patrimonio neto al cierre del ejercicio 2018 resultó ser de 1.747.809,67 euros, descontados el resultado negativo de ejercicios anteriores (-639.915,81 euros), y aplicado el resultado positivo previsto al cierre del ejercicio 2018 por importe de 625,38 euros. Si se le aplica además el resultado negativo estimado a 31 de enero de 2019, el valor del patrimonio neto se reduce a 1.734.560,06 euros.
- La dotación fundacional inicial fue de 30.000 euros, a lo que según la memoria de las cuentas anuales, se sumó una aportación patrimonial no dotacional de 2.410.000 euros, que forma parte de su Fondo Social, valorado a cierre del ejercicio 2018 en 2.357.100,10 euros.
- El pasivo no corriente, indican que no cuentan con deudas de este tipo.
- El pasivo corriente se ha valorado al cierre del ejercicio 2018 en 8.789,44 euros, reduciéndose a 5.175,44 euros a 31 de enero de 2019, correspondiente a las retenciones y pagos a la seguridad social pendientes de pasarse al cobro en las fechas determinadas por la legislación vigente.

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

4 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		22/02/2019	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km67BCF05ACBE301781D27D1456	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El Fondo de Maniobra resultante es positivo en 1,7M de euros.

Por su parte el desglose de las Cuentas de Resultado, según las Cuentas Anuales Aprobadas en 2017, la previsión a cierre del ejercicio 2018 y la previsión de liquidación a 31 de enero de 2019, se resumen en el cuadro siguiente:

CUENTAS DE RESULTADOS	CC.AA. 2017	Prev.cierre ej. 2018 (CC.AA. Formuladas)	Prev. Liquid. A 31/01/2019
INGRESOS ACT. PROPIA	193.018,24	200.000,00	0,00
Ventas y Otros Ing. Ord. Activ.	0,00	0,00	
Otros Ingresos Cuotas Patronos	0,00	0,00	
Ingresos Fros y Excepcionales	1.051,95	2.004,83	107,14
Otros Resultados de la Activ.	0,00	12,00	
<b>Ingresos Totales</b>	<b>194.070,19</b>	<b>202.016,83</b>	<b>107,14</b>
Aprovisionamientos	0,00	902,20	0,00
Gastos de Personal	-122.806,99	-129.101,55	-10.423,77
Otros Gastos de la Actividad	-71.050,41	-73.121,89	-2.932,98
Amortización Inmov.	-182,03	-70,21	0,00
Gastos Fros y Excepcionales	0,00	0,00	0,00
Deterioro Enajenac. Inmov.	-30,76	0,00	0,00
<b>Gastos Totales</b>	<b>-194.070,19</b>	<b>-201.391,45</b>	<b>-13.356,75</b>
<b>Rtdo Ejercicio</b>	<b>0,00</b>	<b>625,38</b>	<b>-13.249,61</b>

De las partidas de las Cuentas de Resultados anteriores, se puede deducir, según la memoria económica, que una vez materializados los ingresos Financieros, el Activo quedará prácticamente líquido, tan solo pendiente de cobro la parte de 199,87€ de retenciones indebidas, ya mencionadas, y resulta despreciable en términos económicos el valor del activo no corriente.

De los pagos pendientes tan solo quedarían las cantidades devengadas por Seguridad Social o retenciones por disposición legal o reglamentaria.

**4) CONCLUSIONES:**

Según lo anteriormente expuesto podemos concluir lo siguiente:

Se han resumido en la memoria justificativa las siguientes causas que promueven este proceso de extinción de la Fundación:

- 1) Por la concurrencia de competencias entre la Consejería y la Fundación en materia de promoción, impulso, implantación y desarrollo de la mediación.
- 2) Por la duplicidad de entidades que desarrollan su actividad en el mismo ámbito de actuación, con la consiguiente pérdida de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 3) Por la falta de los recursos apropiados por parte de la Fundación para la consecución de sus fines.
- 4) Esta situación no queda resuelta con una modificación estatutaria que reordene la distribución de competencias entre la Consejería y la Fundación o con una fusión con otra fundación que tenga análogos fines.



EDUARDO LEON LAZARO		22/02/2019	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km67BCF05ACBE301781D27D1456	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Desde el punto de vista de la incidencia económico-financiera la extinción de la Fundación supondrá:

- La subvención del ejercicio 2019, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2018 prorrogado, no se materializará. Esto implica que se mantendrá en el Presupuesto de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia, e Interior para cubrir posibles déficit del ejercicio.
- La reversión a la Junta de Andalucía de los siguientes bienes y derechos:
  - Por un lado la reversión de los bienes de la Fundación con un valor estimado a 31 de enero de 2019, en 1.734.560,06 euros, según el valor del patrimonio neto a esta fecha.
  - Se ha estimado en la memoria económica que los gastos del mes de febrero por conceptos de luz, agua, seguridad social, retenciones, mudanza, limpieza, además de la indemnización por extinción de la relación laboral de la Directora Gerente, liquidaciones de vacaciones, pagas , salarios y dominios contratados de la página web ascenderían a uno 100.000 euros
  - Por lo que de forma neta el valor de los bienes que revertirán a la Junta de Andalucía ascenderían a 1.634.560,06 euros, que se materializarían en forma de efectivo.

Todo ello, indican en la memoria económica, sin perjuicio del resultado del procedimiento de liquidación, aprobación de las cuentas exigidas por la normativa y su preceptiva comunicación al Protectorado de Fundaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.



EDUARDO LEON LAZARO		22/02/2019	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km67BCF05ACBE301781D27D1456	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

N.º:	11/19	FECHA:	25/02/2019
------	-------	--------	------------

ASUNTO:	Remitiendo informe a propuesta de acuerdo extinción y liquidación FPA MEDIARA
---------	---

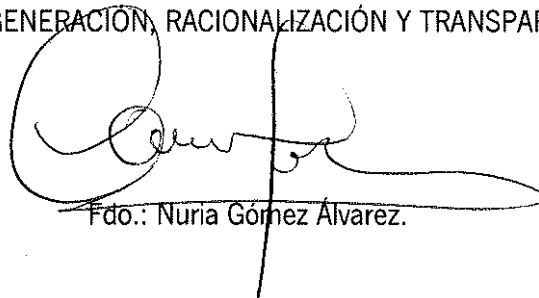
Remitente:	Secretaría General De Regeneración, Racionalización y Transparencia.
------------	--

Destinatario:	Secretaría General para la Justicia.
---------------	--------------------------------------

**En respuesta a su comunicación interior n.º 35/2019 le remitimos el informe relativo a la propuesta de Acuerdo de extinción y liquidación de la Fundación Pública Andaluza "Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía, MEDIARA". (Expediente: EXT 00001/2019).**

En Sevilla, a 25 de febrero de 2019

LA SG DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA.



Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

COMUNICACIÓN INTERIOR



Expte: EXT 00001/2019

## **INFORME A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE ANDALUCÍA**

Con fecha 19 de febrero de 2019 ha tenido entrada en esta Secretaría General comunicación interior de la Secretaría General para la Justicia en la que se solicita informe sobre la propuesta de Acuerdo de extinción y liquidación de la Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía (en adelante MEDIARA).

### **1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.**

MEDIARA, es una Fundación del sector público andaluz de las previstas en el artículo 78 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 i) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde a esta Secretaría, entre otras atribuciones, la emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública.

### **2.- ANTECEDENTES**

A la solicitud de informe se adjunta el acuerdo de extinción y liquidación de la citada Fundación adoptado por la Comisión Permanente de la misma, certificación del secretario del Patronato sobre la propuesta de Acuerdo de extinción, así como memoria justificativa y económica elaborada por la Secretaría General para la Justicia.

En la memoria aportada básicamente se expone que MEDIARA fue creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de noviembre de 2009 al objeto de fomentar la mediación y el arbitraje, a través de distintos medios o canales, públicos o privados, la firma de encomiendas, encargos, mandatos o prestaciones de cualquier tipo con entidades públicas o privadas, así como la realización de actos, publicaciones o actividades formativas que sirvan como canal de difusión de la Justicia.

Se pone de manifiesto que existe una concurrencia de competencias entre esta Consejería y la Fundación en materia de promoción, impulso, implantación y desarrollo de la mediación, lo que supone una duplicidad de entidades que desarrollan su actividad en el mismo ámbito de actuación, con la consiguiente pérdida de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otra parte se indica igualmente que la Fundación no dispone de los recursos apropiados para la consecución de los fines asignados, pues solo cuenta con los recursos financieros aportados por esta Consejería y con dos personas para el desarrollo de sus actividades.

En consecuencia, dada la evidente duplicidad de recursos públicos destinados a la misma actividad y la imposibilidad de alcanzar los fines fundacionales con los recursos disponibles se considera más recomendable que las competencias sean asumidas directamente por esta Consejería.

Al objeto de atender a la solicitud de informe formulada por esa Secretaría General y centrándonos en el ámbito de competencias de este Centro Directivo procede realizar las siguientes consideraciones:

### **3.- CONSIDERACIONES**

Como ya se ha puesto de manifiesto en la memoria aportada y resulta de los datos suministrados a este Centro Directivo por la entidad a través de la plataforma Central de Información Recursos Humanos (GIRO), son dos las personal que actualmente están adscritas a MEDIARA, a saber:

1. La Directora Gerente de la entidad (PCP), que tiene formalizado un contrato de Alta Dirección de conformidad con el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial del personal de alta dirección, con fecha de alta en la entidad de 1 de julio de 2013.

2. Un Asesor Adjunto a la Dirección (LGG), con contrato laboral común y fecha de alta en la entidad de 1 de junio de 2015. De los datos que constan en esta Secretaría General se advierte que dicho trabajador procedía de la Administración General de Junta de Andalucía donde ostentaba la condición de funcionario de carrera, habiendo accedido a esa Fundación a través del procedimiento previsto en la Disposición Adicional 19ª de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 en su redacción dada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, que arbitra un procedimiento de movilidad del personal del sector público andaluz al objeto de optimizar los recursos existentes.

La extinción de la Fundación conlleva, igualmente, la extinción de la relación laboral de sus trabajadores/as con las consecuencias que de la misma se derivan que son diferentes atendiendo a el carácter de la relación.

En este sentido a la relación especial de alta dirección le sería de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de aplicación a las Comunidades Autónomas, que establece en su apartado Dos como aspectos a tener en cuenta en la extinción de los contratos de alta dirección los siguientes:

- La extinción por desistimiento del empresario únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

- El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere.
- No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona cuyo contrato de alta dirección se extinga, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o ser empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.
- El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con una antelación máxima de 15 días naturales. En caso de incumplimiento de este preaviso, la entidad deberá indemnizar a la trabajadora con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

Asimismo, el artículo 25.4 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogado para el ejercicio 2019, añade en esta materia dos puntos más:

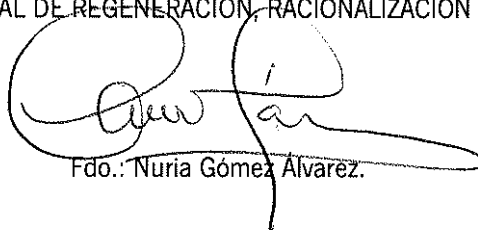
- En ningún caso, la cuantía de la indemnización podrá ser pactada por las partes.
- Únicamente se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización indicada anteriormente cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el periodo de 6 meses. Si la nueva vinculación se produce antes del mencionado periodo, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación. En caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrar el resto prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponda entre 182 días.

Por lo que respecta al trabajador con relación laboral ordinaria, la extinción de la misma implicaría su reingreso a la Administración Autonómica donde cuenta con reserva de puesto de trabajo, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que establece que el personal de las fundaciones del sector público andaluz, entre otras, que ostente la condición de funcionario de carrera y cuente con reserva de puesto de trabajo, no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de su contrato laboral por desistimiento del empresario.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA,



Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

**INFORME TJPI00004 /19 A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA “CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE ANDALUCÍA” (FUNDACIÓN MEDIARA).-**

Ha sido recibida por esta Asesoría Jurídica con fecha de 26 de febrero de 2019, petición de informe al borrador de acuerdo referenciado en el encabezamiento. Se nos insta a efectuar consideraciones jurídicas sin concreción de los extremos sobre los cuales se precisa el estudio jurídico.

A los fines del informe, se nos remite la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, Certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Fundación MEDIARA, Memorias Económica y Justificativas de la pretensión de extinción de la Fundación del Sector Público, Informe al respecto de la Dirección General de Presupuesto de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia e Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000 de 26 de diciembre, estaríamos ante un informe de naturaleza facultativa y no vinculante, siendo lo procedente el haber concretado en dicha petición las causas y extremos de necesario estudio jurídico a los efectos de centrar el objeto del presente informe.

La generalidad de la petición efectuada hace difícil la concreción del informe o la atención particularizada a alguna duda concreta. No obstante lo anterior, sobre la base de nuestro deber de colaboración y sin perjuicio de adiciones o informes complementarios que posteriormente nos puedan ser requeridos, compete sostener las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

**PRIMERA.- Consideraciones sobre la documentación que nos ha sido remitida y que acompaña al borrador de acuerdo del Consejo de Gobierno propuesto.**

El presente expediente y el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno que nos ha sido enviado, tiene su causa en la pretensión de tramitar un procedimiento de extinción de una fundación del sector público andaluz.

Procede partirse de la concreción del marco normativo de aplicación, siendo que las fundaciones del sector público andaluz se rigen por la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean



<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMadjs61wz3nCP0RZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/8





de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

Por todo ello, para entender la tramitación a seguir ante un expediente de extinción de una fundación del sector público andaluz, se debe acudir al estudio de:

- la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que destina los artículos 55, 56 y 57 particularmente a las fundaciones del sector público.
- el Decreto 32/2008 de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que específicamente y para las fundaciones del sector público destina los artículos 51 a 53.
- finalmente habrá que estar también al análisis de los Estatutos de la fundación en cuestión.

Con dicho marco normativo y tal y como dispone expresamente el artículo 56 de la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía complementado con el artículo 53 Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se evidencia que ante extinciones de fundaciones del sector público andaluz es indispensable contar con acuerdo expreso y en tal sentido habilitante del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

A ello pues, obedece la propuesta que nos ha sido remitida de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la extinción de la Fundación Pública Andaluza “*Centro de Mediación y el Arbitraje de Andalucía*” (*Fundación MEDIARA*) que en su momento fue creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de noviembre de 2009 a los fines de fomentar la mediación y el arbitraje.

El expediente que se remite al Consejo de Gobierno debe contener memoria justificativa de las razones y causas que compelen a la extinción elaborada por la Consejería interesada previamente informada por la/las Consejería/s con competencia.

También resulta esencial la inclusión en el expediente de extinción, de una memoria económica informada por la Consejería con competencias en materia de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el 56.3 de la Ley 10/2005.

Destacar en este punto pues, la relevancia que adquiere el dejar convenientemente argumentada la o las razones que concurren para proceder a la extinción de una Fundación del sector público en Andalucía. Siendo cierto que la regulación específica para las entidades del sector público, tal y como hemos visto, no tasa ni parece restringir las causas que avalarían la procedencia de la extinción, si es necesario en todo caso argumentar las decisiones que en cada momento se adopten, toda vez que la posible discrecional de las actuaciones de la Administración, en modo alguno puede conllevar arbitrariedades.



<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMAjs61wz3nCPORZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/8



Una interpretación amplia de las normas reguladoras de las fundaciones del sector público andaluz, defiende que, para la extinción de las mismas la ley no se remite en ningún momento expresamente a la necesidad de que concurra causa alguna tasada, siendo pues en tal caso habilitante para la extinción, la mera autorización en tal sentido y suficientemente motivada, por parte del Consejo de Gobierno. Esta línea interpretativa casaría con la reciente redacción de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 96.1 en relación para las fundaciones del sector público estatal, con el 136) donde para la disolución de los organismos públicos estatales admite como causa el que simplemente así *"lo acuerde el Consejo de Ministros siguiendo el procedimiento determinado al efecto en el acto jurídico que acuerde la disolución"*.

En contra de dicha interpretación están los que consideran que las fundaciones efectivamente se crean previa decisión unilateral del fundador pero que, una vez puesta en el mercado e inscritas registralmente, toman personalidad jurídica y de ahí que el legislador no relacione entre las causas tasadas el cambio de opinión del fundador. Para esta corriente, si bien la creación de una fundación es siempre subjetiva, la extinción ha de ser objetiva y fundada en alguna de las causas tasadas legalmente. Atendiendo a que el artículo 57.6 del la misma Ley 10/2005 sostiene que para lo no específicamente regulado para las fundaciones del sector público, le es de aplicación con carácter general el resto de lo dispuesto en esa misma disposición normativa; para la extinción de cualquier fundación (pública o privada), siguiendo este criterio, se debería encontrar apoyadura en alguna de las causas tasadas, lo cual también condiciona el procedimiento subsiguiente de aplicación (los artículos 42 y siguientes de la propia Ley 10/2005 y a los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado por Decreto 32/2008 de 5 de febrero).

Sea como fuere, en el presente caso concurren ambas ideas: Se da la evidente voluntad del Consejo de Gobierno que además razona su determinación con la constatación, como causa de esa decisión, de la imposibilidad de la fundación en cuestión de seguir desarrollando sus fines con todas las garantías. Es ello lo que parece ser pretendido en el expediente sometido a estudio, cuando se hacen girar todas las argumentaciones en pro de la conveniencia de la extinción al proponerse dejar evidenciada *la imposibilidad de seguir realizando los fines fundacionales*. No obstante lo dispuesto en las memorias y en el borrador de acuerdo que nos han sido adjuntados, por la relevancia que en expedientes como el presente tienen las argumentaciones que se destinen a avalar la procedencia y causa de la extinción, hace que recomendemos complementar los razonamientos, desarrollando y entrando más al detalle de los datos que avalan las decisiones adoptadas.

Se sabe que toda fundación nace pues de un acto de disposición de bienes que efectúa directamente el fundador y que por su voluntariedad los vincula a unos fines específicos y sometidos a unas reglas por las que deben administrarse al objeto de que sirvan para cumplir los fines deseados; y todo ello con cierta vocación de permanencia. En una fundación del sector público creada en pro de intereses generales hechos valer a través de la voluntad de un Consejo de Gobierno en un momento y ante unas necesidades determinadas, se pueden dar con el paso del tiempo otras nuevas circunstancias que alteren sustancialmente la necesidad de su existencia y ha de velarse siempre por dichos intereses generales. En esta línea, el nuevo Gobierno ha potenciado, con la creación y



<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMadjs61wz3nCPORZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ	<b>Página</b>	3/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

concesión de competencias de la nueva Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, un doble objetivo: por un lado, el compromiso, a través de sus propios departamentos, de impulsar el desarrollo de los instrumentos y procedimientos de mediación; y por otro, el proceso de reestructuración y racionalización del sector público. Ello ha hecho evidenciar la duplicidad competencial y de actividad entre la Consejería y la Fundación y la eficacia y procedencia de pasar a hacer asumir a los servicios de la Administración, la totalidad de los fines y objetivos hasta ahora desarrollados por la Fundación.

Esa misma voluntariedad de racionalización, reestructuración y economicidad es la que ha servido de causa esencial en los últimos años, en procesos de replanteamiento de utilidad de muchos entes instrumentales en otras Administraciones autonómicas y a imagen de lo desarrollado por la Administración Central tras los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros sobre reestructuración del sector público en el ámbito de las fundaciones desde el 3 de junio de 2011. Es más, el proceso que avocó con la extinción de varias fundaciones del sector público estatal en el periodo 2011-2015 sirvió de referente para la redacción de normas como la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en donde se introduce expresamente ya y como causa de disoluciones de organismos públicos de la Administración Central, artículos como el 96 ,1 b) y g), en el que considera causa esencial para hacer extinguir al ente el que la *“totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios de la Administración”* o el simple hecho de que así *lo acuerde el Consejo de Ministros* (del que antes hablamos).

En el presente caso y por adición a una voluntad del Gobierno y una duplicidad competencial constatada, parece que se argumenta la mayor evidencia de la imposibilidad de seguir realizando los fines fundacionales por la necesidad de garantizar una eficiente utilización de los recursos públicos, toda vez que los últimos años han adverado que, pese a subvenciones nominativas concedidas a la entidad hasta el momento (y que parece que no es voluntad continuarla), los resultados tienden a ser negativos y la aportación patrimonial no dotacional inicial se ha visto perjudicada y mermada. La organización que se conforma cuando se crea una fundación del sector público, implica hacer girar una serie de elementos personales alrededor de un patrimonio y con la diligencia de administrarlo manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, precisamente para hacer factible de forma permanente los fines para los cuales se creó la fundación. Si dicho rendimiento no se obtiene, los fines se verán perjudicados. De interés en este sentido tienen la lectura de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de diciembre de 2005, la sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2005 o la sentencia de la Audiencia Provincial de Álava de 14 de julio de 2008. También la doctrina, R. Martín Lacalle en *“J.Olavarría Iglesias (coord) -Comentarios a la Ley de Fundaciones-Valencia Tirant Lo Blanch”*, parece apuntar a la idea de defender la imposibilidad de realizar el fin fundacional cuando el patrimonio se va viendo tan disminuido que la progresión avoque al perjuicio del desarrollo de las actividades programadas. Avocación a un perjuicio patrimonial que, la necesidad de velar por fondos públicos, también condiciona a la procedencia de la disolución a tiempo de la entidad instrumental.



<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMadjs61wz3nCPORZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/8



Tal y como hemos referenciado, y sin perjuicio de que a nuestro parecer y tal y como ya avanzamos, pudieran desarrollarse mejor las motivaciones que amparan, en el presente caso, la causa y la insalvabilidad previa realizaciones de fusiones o modificaciones; tal y como ya se apuntó ut supra, las memorias justificativas han de pasar a ser convenientemente informadas por órgano competentes. Tras el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y tras la aprobación de los distintos Decretos de estructura orgánica de las Consejerías de la Junta de Andalucía, han quedado circunscritas en la Consejería de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (ex Decreto 99/2019, de 12 de febrero): *la planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consecuencia la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.* A tal fin es la Secretaría General para la Administración Pública la que tiene atribuida funciones en materia de *organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos. La dirección, definición e impulso de los planes, proyectos e iniciativas de transformación de la Administración Pública y la gestión de evaluación de las políticas públicas, dejando a salvo expresamente las directrices de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia* en tal sentido.

Por su parte y afecta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (ex Decreto 98/2019, de 12 de febrero) han quedado las competencias *en materia de racionalización del sector público* instrumental siendo la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia las que asumen las funciones a tal fin.

Llevado el esquema expuesto a la documentación obrante y remitida a esta Asesoría Jurídica, se adviera:

- que se ha formalizado memoria económica fechada a 18/02/2019 firmada por la Secretaría General para la Justicia en la que se desgrana la situación económica presupuestaria de la entidad a fecha 31 de enero de 2019 y que se da a su vez por conocida y ratificada en el Informe de 22 /02/19 de la Dirección General de Presupuesto de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

- consta memoria justificativa relativa a la extinción de 18/02/19 de la Secretaría General para la Justicia sometida al doble examen:

Por un lado consta valoración positiva de la Secretaría General para la Administración Pública (informe de fecha 21/02/19) sosteniendo que la eliminación de duplicidades pretendida con la extinción de esta Fundación se enmarca dentro de los compromisos asumidos por el nuevo Gobierno de la Comunidad.

Por otro lado la Secretaria General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (informe de fecha 25/02/19) haciendo suya manifestaciones de la memoria justificativa, efectúa determinadas consideraciones en relación a las consecuencias generadas tras la extinción de los contratos de las dos personas que hasta el momento trabajan para la Entidad.



<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMAajs61wz3nCP0RZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/8



Siendo todo ello, hasta el momento presente y sobre la base de las consideraciones expuestas, se considera conforme a derecho y procedente con la tramitación administrativa seguida, la documentación que nos ha sido enviada.

**SEGUNDA.- Consideraciones generales en cuanto a la tramitación procedimental a seguir de conformidad con la normativa de aplicación.-**

No obstante lo anterior y por razón de la falta de concreción del objeto de estudio que nos ha sido requerido, procedería realizarse referencias, si bien genéricas y siempre condicionadas a las resultas de posteriores estudios más específicos, al resto de la tramitación procedimental que tras el acuerdo del Consejo de Gobierno debiera articularse de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor y a la que expresamente se ha hecho referencia en la consideración anterior.

Partiendo pues de las razones fácticas y económicas (afectas a circunstancias internas de pérdidas y mermas del patrimonio) y desde un plano político y de oportunidad (afectas a circunstancias externas a la propia Fundación y relacionadas con decisiones de racionalización, eficacia y reestructuraciones administrativas), en el presente caso parece resultar constatada la imposibilidad de continuar realizando, por la entidad, los fines fundacionales.

Además de resultar ser el procedimiento subsiguiente previsto por el legislador ante la extinción por imposibilidad de continuar con la prestación del fin fundacional, en este caso, debe ser el propio Consejo de Gobierno el que en ejercicio de su funciones, determine *“las condiciones generales que deban cumplir todos estos actos”* (artículo 56,1 Ley 10/2005 ), y sostener a que el procedimiento a seguir resulte congruente con lo dispuesto en ese mismo artículo 42 y en el 43 de la Ley 10/2005 así como en el 39 y 40 del Decreto 32/2008, como parece ser la voluntad.

En el expediente presente, habiendo aprobado por unanimidad elevar propuesta de extinción por la Comisión Permanente de la Fundación y una vez concluya autorizada la extinción por el Consejo de Gobierno; resultará esencial el Acuerdo del patronato en tal sentido. Dicho acuerdo se deberá adoptar previa valoración de las últimas cuentas de la entidad a la fecha del acuerdo de extinción, del tratamiento de las particularidades que en su caso se decidan de cara a la fase liquidadora y referenciando el futuro destino del remanente. Se entiende procedente su elevación a escritura pública.

En este caso, cabe recordar que en los mismos Estatutos de la Fundación se incluye, en el artículo 21, la facultad del patronato de *adoptar acuerdos sobre extinción y liquidación de la fundación, en los casos previstos en la ley y sin perjuicio del cumplimiento de lo que en derecho proceda en atención a la naturaleza de la fundación como del sector público andaluz.* Es el artículo 41 de los Estatutos los que requieren para tal propósito, el *voto favorable de la mayoría absoluta de los*



<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMadjs61wz3nCP0RZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/8



*miembros del patronato, exigiéndose que concurren las causas, formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, requiriéndose en todo caso, la ya citada autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

Tras ello, debe procederse a la ratificación por el Protectorado al acuerdo del Patronato y a tal fin sería remitible, sin perjuicio de otra documental que manifiesten precisar, el certificado del acuerdo de extinción del patronato, las últimas cuentas, las memorias justificativas y en su caso, la propuestas del destino de los remanentes (artículo 39 del Decreto 32/2008). El acuerdo de extinción debe inscribirse en el Registro de Fundaciones (art 42 .2 y 4 de la Ley 10/2005).

La extinción de la fundación determinará, tal y como sostiene el artículo 42 de los Estatutos de MEDIARA, la apertura del procedimiento de liquidación a realizar por el Patronato bajo el control del Protectorado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 10/2005, poniéndose fin a las actividades ordinarias de la Fundación (*el Patronato no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución sin que pueda contraer obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación*). Se admite que el patronato pueda delegar o apoderar la ejecución material de sus acuerdos relativos al proceso de liquidación (artículo 40 del Decreto 32/2008). Durante tal proceso serán aplicables los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2005 para los actos dispositivos de bienes y derechos y las normas que regulan la responsabilidad de las personas que integran el patronato.

Tras ello, se seguirá el procedimiento de liquidación cuyo balance liquidatorio debe también ser aprobado por el Patronato y ratificado por el Protectorado (artículo 43 de la Ley 10/2005) y culminar con la adjudicación del remanente que, según lo sostenido en el artículo 42 de los Estatutos de MEDIARA, en este caso "*se destinarán por acuerdo del Patronato de la Fundación, a la Junta de Andalucía para la consecución de fines de carácter general*".

En este punto debiera dejarse analizado la posible sucesión de los derechos y obligaciones y la posible subrogación en las relaciones jurídicas que hubiera tenido la fundación del sector público.

Se finaliza la tramitación con la baja de la fundación en el registro de Fundaciones de Andalucía. (artículo 40 del Decreto 32/2008). Debería promoverse la constancia de la extinción de la Fundación en el Inventario de Entidades del Sector Público (artículo 82.3 de la Ley 40/15).

Como adición a todo lo aquí sostenido y motivado en el hecho de que en esta Administración pocos precedentes se tienen de extinciones puras (sin intermediar fusiones o absorciones), se considera ilustrativo el Informe nº1147 del Tribunal de Cuentas de Fiscalización de la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros en lo referente a la reestructuración del sector público en el ámbito de las fundaciones del sector público estatal desde el 3 de junio de 2011 y a la luz del informe CORA. Analizado por el Tribunal las actuaciones seguidas en aquel momento y en relación a las fundaciones que en esa ocasión se sometieron al procedimiento de extinción, liquidación y baja, el



<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMadjs61wz3nCZP0RZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/8



esquema procedimental aquí defendido encajaría con la tramitación óptima a criterio de dicho Tribunal de Cuentas.

Lo anterior es cuanto tengo el Honor de someter a su superior consideración sin perjuicio de las resultas de la ulterior tramitación procedimental que se siga o de posteriores estudios jurídicos adicionales que nos pudieran ser requeridos.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.- Araceli Morato Pérez



Plaza de la Gavidía 10 41071 Sevilla

8

<b>Código:</b>	KWMFJ844PFIRMadjs61wz3nCZPORZS	<b>Fecha</b>	04/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	ARACELI MORATO PEREZ	<b>Página</b>	8/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			